

AÑO CIX - N° 28.050  
CORRIENTES, JUEVES, 30 de ABRIL de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 9

Disposiciones ..... Pág: N° 11



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 492

Corrientes, 10 de marzo de 2020

#### Visto:

La política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo; y

#### Considerando:

Que en el contexto citado, desde el inicio de la gestión, se diseñaron e implementaron diversas medidas graduales y permanentes de mejora en el salario de los trabajadores del sector público provincial, las que se ven reflejadas en los distintos incrementos salariales paulatinos y sostenidos que se dispusieron. Que los niveles de inflación registrados afectan fuertemente al ingreso de los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que se requiere de medidas que permitan afrontar los mayores costos de vida en bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad.

Que en tal sentido se considera necesario continuar con el diseño e implementación de medidas graduales y permanentes de mejoras en el salario de los trabajadores del sector público provincial, tal como se vinieron efectuando hasta ahora, enmarcadas siempre, en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hagan sustentable las decisiones adoptadas en este sentido.

Que una vez más se efectuaron las proyecciones que garanticen la sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial a lo largo de su gestión.

Que como consecuencia de ello, a través de la presente norma, se determina para el personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del DIEZ PORCIENTO (10%) sobre la Asignación de la Clase.

Que también se dispone un incremento para la Escala Única de Remuneraciones (Categorías 020, 110, 100, 080 y 090), y la Categoría 030 – Personal Administrativo, Obrero y Maestranza y Servicio de Apoyo Asistencial Hospitalario, el concepto 134 – Adicional Remunerativo en un neto de bolsillo de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

Que asimismo se dispone un incremento para la Categoría 120 – Personal de Computación, el concepto 134 – Adicional Remunerativo en un neto de bolsillo de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

Que esta medida implica una fuerte recomposición del básico, que impacta en el resto de los conceptos del salario que se calculan sobre el mismo, y genera los aportes correspondientes que permiten trasladar la movilidad de los incrementos a los jubilados y pensionados del sector, lo que también importa una prioridad del Poder Ejecutivo.

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto, fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: INCREMÉNTASE** a partir del 1° de marzo del año 2020 para el personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del DIEZ PORCIENTO (10%) sobre la asignación de la Clase.

**ARTÍCULO 2°: INCREMENTÁSE** a partir del 1° de marzo del año 2020, para la Escala Única de Remuneraciones (Categorías 020, 110, 100, 080 y 090), y la Categoría 030 – Personal Administrativo, Obrero y Maestranza y Servicio de Apoyo Asistencial Hospitalario, el concepto 134 – Adicional Remunerativo en un neto de bolsillo de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).

**ARTÍCULO 3°: INCREMENTÁSE** a partir del 1° de marzo del año 2020, para la Categoría 120 – Personal de Computación, el concepto 134 – Adicional Remunerativo en un neto de bolsillo de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

**ARTÍCULO 4°: EXCLUYÁSE** de los incrementos otorgados por los artículos anteriores del presente decreto, al Personal Docente y Catedrático, al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Vialidad, a la Dirección Provincial de Energía, al Personal Policial (Categoría 060) y Servicio Penitenciario (Categoría 170), al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

**ARTÍCULO 5°: AUTORIZÁSE** a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago de los incrementos determinados por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

**ARTÍCULO 6°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 7°: DÉSE** cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decreto N° 495

Corrientes, 10 de marzo de 2020

#### Visto:

La política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante este Poder Ejecutivo Provincial, y

#### Considerando:

Que en tal sentido y desde el inicio de la gestión, se lleva adelante ininterrumpidamente, un programa de recuperación del salario de los trabajadores provinciales. Que dicha política salarial se enmarca en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hacen sustentable las decisiones adoptadas, trabajando de manera permanente para optimizar las medidas en esta materia, teniendo en cuenta las necesidades de cada sector.

Que en este proceso, se tuvo especial consideración hacia los agentes de la Salud Pública, estableciendo un incremento al monto básico actual de las Residencias dependientes del Ministerio de Salud Pública, así como también un incremento para los beneficiarios el Programa “Más y Mejor Trabajo Fortalecimiento de Empleo Público Provincial”, que prestan servicios en los distintos establecimientos asistenciales y en el nivel central del Ministerio de Salud Pública; y para las Becas de Fortalecimiento y de Enfermería dependientes del

Ministerio de Salud Pública.

Que se efectuaron las proyecciones pertinentes que garanticen las sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial a lo largo de la presente gestión.

Que esta medida ratifica una vez más el compromiso del Poder Ejecutivo de la Provincia con la salud pública y sus trabajadores, a partir de la aplicación de medidas que permiten continuar con la recuperación del salario.

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** a partir del 01 de marzo del 2.020 un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) al monto Básico actual de las Residencias dependientes del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2°: OTÓRGASE** a partir del 01 de marzo del 2.020 un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) al monto actual de las Guardias Activas y Pasivas para el personal dependiente del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE** a partir del 01 de marzo del 2.020 un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) al valor actual del monto establecido para las Becas de Fortalecimiento y de Enfermería dependientes del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE** a partir del 01 de marzo del 2.020 un incremento de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) netos de bolsillo, a los beneficiarios del Programa “Más y Mejor Trabajo de Fortalecimiento de Empleo Público Provincial”, que prestan servicios en los distintos establecimientos asistenciales y en el nivel central del Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 5°: AUTORIZÁSE** a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

**ARTÍCULO 6°: EL** presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

**ARTÍCULO 7°: DÉSE** cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 8 °: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Decreto N° 491

Corrientes, 10 de marzo de 2020

#### Visto:

Las normas salariales vigentes, la política diseñada por este Poder Ejecutivo para el sector, y el Acuerdo suscripto

<p>con las Entidades Sindicales de Corrientes en fecha 05 de marzo del año 2020, y</p> <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que en el marco de la política diseñada para el sector y como todos los años se convocó a las Entidades Sindicales para evaluar la posibilidad de establecer nuevas mejoras en el salario de los trabajadores docentes dependientes del Gobierno Provincial, para lo cual se llevaron a cabo reuniones entre representantes de la Asociación Correntina de Docentes Provinciales (ACDP), de la Unión de Docentes Argentinos (UDA), de la Asociación de Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), del Movimiento Unificador Docente (MUD), y de los Ministerios de Educación y de Hacienda y Finanzas.</p> <p>Que el presente Gobierno, desde el comienzo de la discusión salarial planteó la necesidad de negociar con buena fe, mediante pautas claras y cumplibles por parte del erario público en lo que a estructura salarial se refiere, mirando a la par como objetivo final, la mejor prestación del servicio público esencial que implica la gestión estatal del sistema educativo.</p> <p>Que como se ha visto, dentro de las posibilidades determinadas por la Ley de Presupuesto, cuyas pautas de confección han contemplado el cumplimiento de los fines del Estado, se han efectuado dentro del ámbito de la negociación, diversas propuestas a los representantes de los trabajadores.</p> <p>Que en tal contexto, se llevó a la mesa de negociación una oferta salarial, la que fue objeto de sucesivas mejoras, no solo en las condiciones de su implementación, sino que fue optimizada porcentualmente.</p> <p>Que resulta necesario avanzar en un reconocimiento de la labor de nuestros docentes, pero para ello es necesario que el Estado pueda sostener de manera estructural una política pública para el sector, sin caer en compromisos salariales que a poco andar no puedan ser cumplidos.</p> <p>Que según informa el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el costo del aumento salarial que se dispone en el presente, está dentro de la pauta aprobada por el Legislador.</p> <p>Que por otro lado, las aclaraciones y revisiones realizadas por el Ejecutivo a la propuesta inicial en el aspecto económico y de aplicación, significaron el máximo esfuerzo que el Estado Provincial puede cumplir, teniendo en cuenta la situación actual en el que se encuentra y el presupuesto vigente.</p> <p>Que esta circunstancia pugna con la política que, respecto al personal del Estado Provincial, claramente promueve el Poder Ejecutivo tendiente al reconocimiento de mejoras en el nivel de ingresos de sus agentes, en el marco de las posibilidades económicas imperantes, habiéndose llegado a acuerdos con el resto de los sectores.</p> <p>Que como consecuencia de ello se suscribió el Acuerdo citado en el Visto, que estableció una nueva recomposición salarial para el sector, así como también el compromiso del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de continuar con la política</p>	<p>llevada adelante hasta ahora.</p> <p>Que las Entidades Sindicales se comprometieron a garantizar el cumplimiento efectivo del calendario escolar del Ciclo Lectivo 2020.</p> <p>Que esta medida integra y se complementa con el incremento a otros sectores de la Administración Pública provincial lo que implica un esfuerzo muy significativo para las áreas de la Provincia, teniendo además un fuerte impacto dinamizador en la economía local.</p> <p>Que el incremento otorgado al personal activo permite trasladar a los jubilados y pensionados provinciales, proporcionalmente y de acuerdo con el sector al que pertenecen, con los respectivos aportes al Instituto de Previsión Social de la Provincia.</p> <p>Que con esta media se ratifica una vez más el compromiso de este Poder Ejecutivo con la educación y sus trabajadores, así como también con la aplicación de medidas que permiten mantener la recuperación sostenida del salario en la Provincia.</p> <p>Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: INCREMÉNTASE</b> a partir del 01 de marzo del 2020 el Salario Básico (Código 1) para el cargo de maestro de grado y su equivalente en horas cátedras dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA (\$ 790,00), de los cuales PESOS SESENTOS CUARENTA (\$ 240,00) serán deducidos del Concepto 142 – Adicional Docente Provincial (Código 142), quedando establecido el mencionado Salario Básico (Código 1) en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.660,68).</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: INCREMÉNTASE</b> a partir del 01 de marzo de 2020, el adicional otorgado por el artículo 1° del Decreto N° 448 de fecha 10 de marzo del año 2017, manteniendo igual criterio al fijado por el FONID (Fondo Nacional de Incentivo Docente), en la suma de PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: EL</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: DÉSE</b> cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>  <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b>  <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p>
---	--

<p align="center"><b>Decreto N° 493</b> Corrientes, 10 de marzo de 2020</p>	<p align="center"><b>Decreto N° 490</b> Corrientes, 10 de marzo de 2020</p>
<p><b>Visto:</b> Las medidas salariales diseñadas por el Gobierno Provincial y la especial atención a las necesidades y requerimientos de los distintos sectores, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que este Poder Ejecutivo entiende que es esencial continuar con el programa de recuperación del ingreso de los trabajadores, de manera tal que no se interrumpa el proceso de recomposición del salario. Que los niveles de inflación registrados afectan fuertemente al ingreso de los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que requieren de medidas que permitan afrontar los mayores costos de vida en bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad. Que en tal sentido, al momento de establecer las medidas salariales efectivas, se tiene en cuenta las particularidades de cada uno de estos sectores, por lo que se ha resuelto avanzar en la recomposición del salario básico de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, considerando que cuentan con una estructura del salario diferente a la del resto de los trabajadores estatales. Que una vez más el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficiencia del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales. Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: FÍJASE</b> para el personal comprendido en la Categoría 20 – Personal Vialidad de la Jurisdicción: 25 – Dirección Provincial de Vialidad, un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) al sueldo básico a partir del 1° de Marzo del 2.020.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: EL</b> presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: DÉSE</b> cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b> <b>Sr. Claudio Polich</b></p>	<p><b>Visto:</b> El inicio del Ciclo Lectivo 2020 en la Provincia de Corrientes, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en el marco del calendario escolar 2020, el Ministerio de Educación definió el día 06 de marzo como fecha de inicio del ciclo lectivo en los establecimientos educativos de la provincia. Que se advierte un fuerte aumento en el costo de los productos vinculados al equipamiento escolar. Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene permanente atención al sostenimiento del ingreso y el poder adquisitivo de los trabajadores y sus familias. Que como consecuencia de ello y optimizando los recursos disponibles, ha generado los fondos necesarios para incrementar el monto de la asignación por ayuda escolar. Que esta decisión permitirá a los trabajadores beneficiados por la misma, afrontar los mayores costos en los diversos artículos escolares. Que para llevar adelante esta medida salarial, y con el objeto de garantizar el equilibrio de las cuentas públicas, se tuvo en cuenta el estado de situación de las mismas y las proyecciones efectuadas, guardando directa relación con la optimización de los recursos disponibles, resguardando en todo momento los pilares de la gestión económica financiera de este Gobierno Provincial que son la equidad, gradualidad y sustentabilidad. Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE</b> a partir del mes de marzo del año 2020, el importe de la asignación por ayuda escolar en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700,00).</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: DÉSE</b> cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p>

**Decreto Nº 509**

Corrientes, 11 de marzo de 2020

**Visto:**

El Expediente Nº 310-21215-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

**Considerando:**

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5961 de fecha 26 de diciembre de 2019, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 5961 de fecha 26 de diciembre de 2019 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

**Decreto Nº 506**

Corrientes, 11 de marzo de 2020

**Visto:**

El expediente Nº: 953-000594/2020, caratulado: "DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA S/HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS DE C.D.I. PLAN NACIONAL PRIMERA INFANCIA"; y;

**Considerando:**

Que, por la presente norma se gestiona la aprobación de los Convenios aprobados por Resoluciones Nº 2019-2997, Nº 2019-3003, Nº 2019-3061 y Nº 2019-3057 suscriptos entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, a los fines de la implementación del Plan Nacional de Primera Infancia, que tiene por objeto garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en situación de vulnerabilidad social, a fin de promover la promoción y protección de sus derechos.

Que los Convenios suscriptos tienen por objeto reglar los mecanismos de colaboración y articulación entre las partes, para el fortalecimiento del Centro de Desarrollo Infantil "Santa Rosa" de la localidad de Liebig, Centro de

Desarrollo Infantil Nº 19 "Niños Felices" de la Localidad de Empedrado, Centro de Desarrollo Infantil "Nuestra Señora del Rosario de Caa Catí" de la localidad de Caa Catí, y Centro de Desarrollo Infantil "Jerovia" de la localidad de Ituzaingó, comprometiéndose el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes a dar cumplimiento a los lineamientos generales del Plan Nacional de Primera Infancia y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia comprometiéndose a otorgar en concepto de subsidios no reintegrables, un Subsidio Único Inicial, destinado a fortalecer un espacio físico propicio para el crecimiento y desarrollo integral de niños/as asistentes, como así también Subsidios Mensuales por cada niño asistente al Espacio Primera Infancia, que se integrará en forma semestral. El monto de los subsidios iniciales ascienden a la suma de \$ 350.000,00 para el Centro de Desarrollo Infantil "Santa Rosa", de \$ 350.000,00 para el Centro de Desarrollo Infantil Nº 19 "Niños Felices", de \$ 600.000,00 para el Centro de Desarrollo Infantil "Nuestra Señora del Rosario de Caa Catí", y de \$ 350.000,00 para el Centro de Desarrollo Infantil "Jerovia"; y en concepto de subsidio mensual por semestre la suma de \$ 162.000,00 para el Centro de Desarrollo Infantil "Santa Rosa", de \$ 221.400,00 para el Centro de Desarrollo Infantil Nº 19 "Niños Felices", de \$ 675.000,00 para el Centro de Desarrollo Infantil "Nuestra Señora del Rosario de Caa Catí", y de \$ 270.000,00 para el Centro de Desarrollo Infantil "Jerovia".

Que a fojas 303 toma intervención la Asesoría Legal Jurisdiccional a través de Opinión Legal Nº 0336/2020 y expresa que, atento a las constancias obrantes en autos, los Convenios Específicos aprobados por Resoluciones Nº 2019-2997, Nº 2019-3003, Nº 2019-3061 y Nº 2019-3057 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de la Nación, no existirían impedimentos legales para el dictado del pertinente Decreto que apruebe los Convenios Específicos de Cooperación suscriptos, encuadrándose en los alcances del Decreto Nº 2796/16 y en las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1º y 2º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1º y 2º de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia****Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** los Convenios aprobados por Resoluciones Nº 2019-2997 de fecha 27 de noviembre de 2019, Nº 2019-3003 de fecha 28 de noviembre de 2019, Nº 2019-3061 de fecha 29 de noviembre de 2019 y Nº 2019-3057 de fecha 29 de noviembre de 2019 y sus respectivos Anexos, obrantes a fojas 02 a 38, fojas 39 a 75, fojas 76 a 112 y fojas 113 a 151 respectivamente, entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Corrientes, en el marco del Plan Nacional de Primera Infancia, para el fortalecimiento de los

<p>Espacios de Primera Infancia: Centro de Desarrollo Infantil "Santa Rosa" de la localidad de Liebig, Centro de Desarrollo Infantil Nº 19 "Niños Felices" de la Localidad de Empedrado, Centro de Desarrollo Infantil "Nuestra Señora del Rosario de Caa Catí" de la localidad de Caa Catí, y Centro de Desarrollo Infantil "Jerovia" de la localidad de Ituzaingó, los que como Anexos pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Desarrollo Social a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Sr. Gustavo Adán Goya</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 508</b> Corrientes, 11 de marzo de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente Nº 000-750-2020 del registro del Ministerio Secretaría General; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por las citadas actuaciones, se tramita la aprobación del "Convenio de Cooperación Técnica y Científica" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Gobierno de la Provincia de Corrientes. Que el citado Convenio de Cooperación Técnica y Científica, tiene como fin la implementación en el territorio de la provincia de Jujuy, de un plan para la investigación, cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis, con fines científicos, medicinales y/o terapéuticos, en línea con los estándares legales vigentes en la materia. Que las partes cooperarán técnicamente en los aspectos vinculados al cultivo de la planta de cannabis y la producción de sus derivados medicinales, como actividad relacionada a la implementación de los programas provinciales que cada una de ellas esté ejecutando y/o implemente en el futuro. Que dentro del marco legal correspondiente, y a los fines de colaborar, en forma conjunta y articulada, en el cumplimiento de los objetivos dispuestos por la Ley Nacional Nº 27.350 y la implementación de las políticas locales diseñadas por ambas provincias, las partes suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica y Científica, el que se regirá conforme a las cláusulas establecidas en el mismo. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> el "Convenio de Cooperación Técnica y Científica" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy representado por el Sr. Gobernador de Jujuy CPN Gerardo Rubén Morales; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes representado por</p>	<p>el Sr. Gobernador de Corrientes Dr. Gustavo Adolfo Valdés, el que como Anexo forma parte del presente decreto, conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º:</b> El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Alberto Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 505</b> Corrientes, 11 de marzo de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 820-00986-2020 del registro del Dirección Provincial de Vialidad, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que, la Dirección Provincial de Vialidad solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 9.141.242,81) en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores de los fondos de Fuente-11 Recursos Propios de las Instituciones. Que, de acuerdo a la información que adjunta el área las registraciones verificadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada. Que, el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial. Que, el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE</b> las modificaciones de gastos Nº 19/2020 y de recursos Nº 59/2020 de la entidad 28 – Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.</p>
---	--

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección Provincial de Vialidad, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 500**

Corrientes, 10 de marzo de 2020

**Visto:**

El expediente N° 205-14-02-00253/2020, caratulado: "ADMINIS-TRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD - E/SOLICITUD DE PRESU-PUESTO P/GASTO CONMEMORACIÓN 38 ANIVERSARIO MALVINAS ARGENTINAS PARA EL DÍA 02/04/2020";y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción: 01 - Ministerio de Seguridad, Unidad de Organización: 14 Dirección de Administración, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 6.620.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la atención de los gastos necesarios que requerirá la organización del acto en conmemoración del 38° Aniversario de la Gesta de Malvinas, a realizarse el día 2 de abril del corriente año en la Ciudad de Monte Caseros (Corrientes).

Que a fs. 01 obra nota de solicitud elevada por la Dirección Provincial Malvinas Argentinas del Ministerio de Seguridad, en la que expresó los fundamentos del pedido de constitución del fondo y manifestó la necesidad de contar con los recursos, y adjuntó a fs. 02 planilla de costos.

Que en autos intervinieron; a fs. 04 el Departamento Contable del Ministerio de Seguridad que adjuntó el comprobante de contabilidad del gasto N° 01-1064/2020; a fs. 05 la Dirección de Administración del citado Ministerio, quien emitió el informe técnico contable; y a fs. 06 el Departamento de Asesoría Legal Jurisdiccional, quien se expidió a través de la Opinión Legal N° 122 de fecha 28 de febrero de 2020, sin formular objeciones respecto del trámite auspiciado, y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que a fs. 07 el Ministerio de Seguridad remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 09 intervino la Dirección de Contabilidad a través del Informe N° 124/2020; a fs. 10 la Dirección de Control Interno, emitió opinión respecto del trámite auspiciado, en Informe N° 124/2020 (Bis), ambas Direcciones de la Contaduría General de la Provincia; y a fs. 11 intervino la Tesorería General de la Provincia, quien

propició la continuidad del trámite de autos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el presente caso se encuadra, en las previsiones de los artículos 5, inciso b, 10, 11, 22 y 26, del Anexo I, del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6°, inciso e, 23, 27, 28 y 29, del Anexo I del citado decreto; y en las previsiones del artículo 109, apartados 2 y 3, de la Ley N° 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 a 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYASE** en la Jurisdicción: 01- Ministerio de Seguridad- Unidad de Organización: 14 Dirección de Administración, un fondo especial por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 6.620.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a la atención de los gastos necesarios que requerirá la organización del acto en conmemoración del 38° Aniversario de la Gesta de Malvinas, a realizarse el día 2 de abril del corriente año en la Ciudad de Monte Caseros (Corrientes).

**ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad a emitir el correspondiente Comprobante de Contabilidad del Fondo, por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$ 6.620.000,00), contra la Tesorería General de la Provincia, y a su favor, para atender el fondo especial constituido por el artículo 1° del presente decreto.

**ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE** el presente caso, en las previsiones de los artículos 5°, inciso b, 10, 11, 22 y 26, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, exceptuándolo de lo establecido por los artículos 6°, inciso e; 23, 27, 28 y 29 del Anexo I del citado decreto.

**ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRANSE** los gastos, en las previsiones del artículo 109, apartado 2 y 3, de la Ley N° 5.571, exceptuándolo de los alcances de los artículos 86 al 91 y 95 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

**ARTÍCULO 5°:** El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Juan José López Desimoni**



*Resoluciones*

**Ministerio de Hacienda y Finanzas**

**Resolución Nº 216**

Corrientes, 7 de Abril de 2020

**Visto:**

El expediente Nº 213-16-03-00016/2020 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE– HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 21-19/03/2020", y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se peticiona la aprobación de la Disposición Nº 21 de fecha 18 de marzo de 2020 dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que ante la velocidad del agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU Nº 325/2020 a través del cual dispuso la prórroga del Decreto Nacional Nº 297/2020

hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive; y en consecuencia el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional a través del Decreto Nº 631 de fecha 31 de marzo de 2020.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario y conveniente dictar el presente acto administrativo.

Porello,

**El Ministro de Hacienda y Finanzas**

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** la Disposición Nº 21 de fecha 18 de marzo de 2020 dictada a fs. 04/05 por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble.

**ARTICULO 2º: PRORROGAR** de forma Extraordinaria la vigencia de la citada Disposición Nº 21/2020 hasta el día 13 de abril del corriente año, o por el término que en el futuro determine la normativa nacional; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO 3º: COMUNICAR**, publicar, dar al Registro Oficial, librar copias y pasar a la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a sus efectos.

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución General Nº 200/20**

Corrientes, 29 de Abril de 2020

**Visto:**

Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección General de Rentas, por los artículos 20º, 51º, 52º, del Código Fiscal vigente – t.r. Decreto Nº 4142/83 y sus modificatorias, y;

**Considerando:**

Que, el Código Fiscal faculta a la Dirección General de Rentas a designar agentes de recaudación de impuestos.

Que, a través de la Resolución General Nº 105/ 2012, la Dirección General de Rentas instauró un régimen especial de percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para operaciones concertadas por internet.

Que, el referido régimen, requiere revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que, en tal sentido, a los fines de mantener actualizado el universo de agentes de percepción involucrados en el régimen, se estima conveniente modificar el Anexo I (agentes de percepción) de la citada Resolución.

Porello,

**La Dirección General de Rentas**

**De la Provincia de Corrientes**

**Resuelve:**

**Artículo 1º: Modificar** el ANEXO I de la Resolución General Nº 105/2012 de la Dirección General de Rentas, según se indica a continuación:

**Dar de alta:**

Razón Social	CUIT	Dirección
BFOOT SRL	30-71206548-2	Humboldt 2495. CP: 1425 Capital Federal
PEDIDOS YA SA	30-71198576-6	República Arabe Siria 3227 Piso 7 Departamento B CP 1425 Capital Federal

**Dar de baja:**

Razón Social	CUIT	Dirección
COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES SA (C.M.D.)	30-70918629- 5	Colonia CP 1437-Ciudad Autónoma Buenos Aires

**Artículo 2º: Comuníquese** a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procédase a su archivo.

**C.r. Fabian Boleas**

**I:30/04 – V:05/05**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución General Nº 201/2020**  
Corrientes, 29 de abril de 2020

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el número 123-1803-03960-2020, el Decreto Nº297/2.020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Nº507/2.020 y sus modificatorias, del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución Ministerial Nº196/2.020, la Ley Nº3460, la Resolución General Nº197/2.020 y el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

**Considerando:**

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto Nº408/2.020, prorroga el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 10 de mayo del corriente año, inclusive.

Que, esta Administración Tributaria por Resolución General Nº199/2020, estableció una prórroga de la feria fiscal, hasta el día 26 de abril del 2020.

Que, el riesgo de contagio existente por la situación epidemiológica producida por COVID – 19, sigue vigente.

Que, la urgencia que demanda la coyuntura para preservar la salud y la vida de quienes prestan funciones en esta administración tributaria, como de los contribuyentes, sin perder de vista el servicio de recaudación que se presta, como un servicio esencial para la existencia el estado.

Que, en este marco resulta oportuno y conveniente, con carácter excepcional y por razones de Salud Pública, volver a extender la Feria Fiscal dictada oportunamente por este organismo.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 9 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, la Dirección General de Rentas es el organismo encargado aplicación del Código y Leyes e Especiales.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo citado precedentemente, conforme a lo establecido en el artículo 10 inciso 6) la Dirección tiene las facultades de, dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.

Asimismo conforme lo establece el artículo 14 inciso d) de la Ley Nº3460, Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes, los plazos se computaran en días hábiles administrativos, salvo las

excepciones previstas en la ley y los supuestos que revisten de la aplicación del artículo 3, ellos: d) antes del vencimiento del plazo se lo podrá ampliar de oficio o a instancia de parte, por el tiempo razonable que se fijare mediante resolución fundada y siempre que no resultare perjudicare derechos de terceros.

Que obra en la presente el dictamen jurídico de rigor.

**Porello:**

**La Dirección General de Rentas**  
**De la Provincia**

**Resuelve:**

**Artículo 1º: Extender la Feria Fiscal Extraordinaria** hasta el día 03 de mayo del año 2.020, periodo en el cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

**Artículo 2º: Notifíquese**, publíquese en el Boletín Oficial.

**C.r. Fabian Boleas**

**I:30/04 – V:05/05**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución Interna (D.G.R.) Nº 2380**  
Corrientes, 11 Dic 2019

**Visto:**

El expediente N ° 123-0609-15454-19, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, al Contribuyente MACEDO JULIAN MATÍAS, C.U.I.T. Nº 20-32582274-1, con domicilio en calle José Bernardo Iturraspe Nº 3.417 de la Ciudad de Santa Fe - Capital, y:

**Considerando:**

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el acta de constatación, respecto la liquidación del Impuesto de Sel los, la Factura emitida por el Sr. Macedo Julián Matías, al Instituto de Cultura de Corrientes, advirtiéndose sobre dicha situación, que el mismo, no se halla inscripto en la actividad que realiza.

Que, a fs. 05, la SUB-DIRECCIÓN OPERATIVA, (Informe Nº 335/ 9) expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que el Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripto, habiéndose Intimado al mismo, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad "Servicios n.c.p." -Código Nº 930990, desde

<p>el 25/06/2019.</p> <p>Que, a fs. 07, la ASESORIA LEGAL, (Informe N°4.781/19), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 24° Inc. 1, del Código Fiscal, en la Actividad "Servicios n.c.p."- Código N° 930990, con fecha de inicio el 25/06/2019.</p> <p>Que, a tales efectos, mediante Nota de Intimación, la cual consta a fs. O 1, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34° inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece "verificación y fiscalización ... la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones</p>	<p>quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."</p> <p><b>Por Ello:</b> <b>La Dirección General de Rentas</b> <b>Resuelve:</b> <b>Artículo 1°: DAR DE ALTA</b> de oficio al Sr. MACEDO JULIAN MATÍAS, C.U.I.T. N° 20-32582274-1, con domicilio en calle José Bernardo Iturraspe N° 3.417, de la Ciudad de Santa Fe - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes - Régimen Directo, en la Actividad "Servicios n.c.p."- Código N° 930990, con fecha de inicio el 25/06/2019, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.</p> <p><b>Artículo 2°: HACER</b> saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.</p> <p><b>Artículo 3°: NOTIFICAR</b>, publicar, cumplido archivar. <b>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)</b> <b>Dra. Valeria A. Deulofeu –D.G.R.</b> <b>I:30/04 – V:05/05</b></p>
--	--

### Disposiciones

<p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Obras y Servicios Públicos</b> <b>Disposición N° 045/20</b> Corrientes, 28 de Abril 2020</p> <p><b>Visto:</b> La Ley 6528, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020 y 534/2020, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/2020 y 355/20, la Resolución N° 63/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y la Disposición Dirección de Transporte 042/2020, 043/2020, 044/2020 y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por la Ley N° 6528, sancionada en fecha 19 de marzo de 2020, por la H. Legislatura Provincial, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 587 de la misma fecha, publicada en el Boletín Oficial el 20 del mismo mes y año, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia (Art. 1°), homologando por su artículo 3° en lo que fuere pertinente al Decreto N° 507/2020 que dispuso en igual sentido y sus modificatorios. Que, por el Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial declarada por el Decreto N° 507/2020, el Poder Ejecutivo</p>	<p>dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución N° 63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia, suspendió los Servicios de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1°); esto es aplicable a todo el Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1 - Servicios públicos; 2- servicios ejecutivos directos; 3- Servicios especializados: a) servicios de transporte para el turismo; b) servicios escolares; c) servicios obreros.</p> <p>Que, tal suspensión fue dispuesta para ser cumplida y hacerse afectiva desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020 (art.3°).</p> <p>Que, asimismo el Decreto N° 534/2020 designó a esta Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación de ese Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias a efectos de cumplimentar con las medidas de emergencia y el efectivo cumplimiento de lo ahí ordenado, incluso disponer la prórroga del plazo establecido en el Art. 3° por el tiempo que resultare necesario si las razones sanitarias y epidemiológicas persisten y así lo exigieran (art.4°).</p>
--	--

<p>Que, también, por el Decreto N° 588 de fecha 20 de marzo de 2020, publicada en el B.O. de esa misma fecha, el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhirió al Decreto PEN de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 20 de marzo de 2020, por el que se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en ese Decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.</p> <p>Que, fue así que conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial 534/2020 en su art. 4° y en el marco de las medidas de emergencia de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dictadas conforme se refiere en el párrafo anterior y para coadyuvar a su efectivo cumplimiento, la Dirección de Transporte Terrestre dictó la Disposición 042/2020 el día 24 de Marzo de 2020, prorrogando desde la hora CERO (0) del 25 de marzo de 2020 hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la Suspensión Total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial que fuera determinada por ese Decreto, con los mismos efectos y alcances en él establecidos.</p> <p>Que, antes del vencimiento de ese plazo y siendo que persistían las razones epidemiológicas que fundaron la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 6528 y Decreto N° 507/2020, en ejercicio de las facultades acordadas por el Decreto N° 534/2020, con fecha 13 de Abril del corriente, por Disposición N° 044/2020, esta Dirección de Transporte Terrestre decide prorrogar nuevamente desde la hora CERO (0) del 13 de Abril de 2020 hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día 26 de Abril de 2020, la suspensión total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho acto (Art. 1°), y con los mismos efectos y alcances que en se consignaron en el citado Decreto N° 534/2020 y Disposición 042/2020.</p> <p>Que, además y dada la gravedad de la situación imperante con motivo de la expansión de la pandemia en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, estableció la prórroga de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020, mientras que en públicas declaraciones emitidas por cadena nacional de radio difusión el pasado día 10 de abril, el Presidente de la Nación Argentina ha anunciado una nueva prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cuarentena), desde el 13 al 26 de abril del corriente año.</p> <p>Que, de acuerdo a los datos diarios consignados por las autoridades sanitarias de contralor y Comité de Crisis del</p>	<p>Gobierno Provincial, las razones que fundaron el dictado del Decreto N° 534/2020, como de las Disposiciones N° 042/2020 y 043/2020 de esta Dirección, persisten a la fecha y se mantienen plenamente vigentes, exigiendo con rigor la profundización de medidas ante el incremento en todo el ámbito de la provincia de Corrientes, de casos positivos del Coronavirus COVID-19, como también de casos sospechosos que requieren el aislamiento preventivo no solo de los afectados sino también de la población toda.</p> <p>Que, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.</p> <p>Que las medidas adoptadas permitieron en cierto modo controlar la propagación del virus, por la aparición paulatina de casos y en menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que colapsara el sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.</p> <p>Que las medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública.</p> <p>Que la Provincia de Corrientes ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la pandemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otras jurisdicciones.</p> <p>Que, atendiendo a tales circunstancias, esta Dirección considera necesario disponer una nueva prórroga de la suspensión de los servicios de transporte público terrestre de pasajeros que fuera originalmente resuelta por el Decreto Provincial N° 534/2020 y prorrogada en una primera ocasión por la Disposición N° 042/2020, luego por las Disposiciones N° 043/2020 y 044/2020 de este organismo de aplicación, toda vez que persisten los motivos que la fundaron.</p> <p>Que, el dictado de la presente Disposición resulta palmariamente oportuno y necesario, como elemento normativo efectivo de la política sanitaria provincial trazada inicialmente por el Decreto N° 507/2020 y reviste el carácter de temporaria, necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra Provincia.</p> <p>Que, por ello y en ejercicio de las facultades asignadas en el art. 4° del Decreto N° 534/2020,</p> <p><b>El Director de Transporte Terrestre Del Ministerio de Obras y Servicios Públicos De La Provincia de Corrientes Dispone:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: ORDENAR</b> desde la hora CERO (00:00 HS) del día 28 de Abril de 2020 la suspensión total DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERURBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS, con origen y destino dentro del territorio provincial.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: ESTABLECER</b> que conforme a las</p>
--	---

facultades otorgadas por el Art. 4º Decreto 534/20, se determinara oportunamente la fecha de reanudación del SERVICIO DE TRNSPORTE TERRESTRE, atendiendo a la situación epidemiológica de la Provincia.

**ARTÍCULO 3º: COMUNICAR**, publicar, dar al Registro

Oficial y librar copia al Poder Ejecutivo de la Provincia, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos y archívese.-

**Dr. Armando Perez Moiraghi**

**I: 28/04 V: 30/04**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

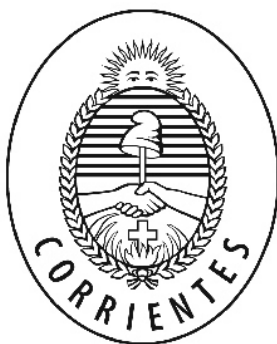
### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**



# Gobierno Provincial

**Secretaría Legal y Técnica**

Subsecretaría Legal y Técnica

Subdirección de Boletín Oficial

**Ley Nº 5.906-Artículo 1º:** La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa.

**Sitio Web:** [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-  
Atención al Usuario: [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com) - Recepción de Avisos: [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com)  
Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501